

Por el Sindicato Independiente:

Don Ángel Olivares (A).
C. Carlos Jiménez.

Por CC.OO.:

Don Cristobal Luque.
Don Florentino Martín (A).
Don Domingo Alonso (A).
Don José Pinto López.
Don Roberto López Pérez.
Don Norberto Núñez Gil.

Por SLTM:

Don José M.ª Cazallas Muñoz-Reja (A).
Don Felipe Gallardo del Olmo.
Don Juan Francisco Bastida Anaya.

Por UGT:

Don Roberto Domingo Omil.
Don Javier Velasco Martínez.
Don Mario Cesar Santana Santana.
Don Juan Ruiz Coronado.
Don Miguel Ángel Rodríguez Gómez.
Don Santos Nogales Aquilar.
Don Miguel García Aquilar.
Don Antonio Segura.

En Madrid a 18 de enero de 2005, se reúne la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de UNIDE (anteriormente citada), quien constata la evolución que ha experimentado el IPC durante el año 2004, que ha ascendido al 3,2 por ciento, por lo que de conformidad con el artículo 18 del Convenio Colectivo, procede realizar una revisión sobre el salario inicialmente aplicado del 2 por ciento, hasta el 110 por ciento del IPC real de dicho año, es decir, hasta el 3,52 por ciento sobre los salarios de grupo del año anterior, y complementos y pluses de los artículos 19 y 21.

Por su parte el CPB-1999 deberá experimentar en el conjunto del año 2004 un incremento equivalente al 2,288 por ciento, por lo que deberá revisarse el incremento aplicado sobre este concepto en enero de 2004, hasta alcanzar el porcentaje citado del 2,288 por ciento.

La revisión señalada se abonará en la nómina del mes de enero de 2005, y se aplicará con carácter retroactivo a primero de enero de 2004, sirviendo los salarios resultantes, como base de cálculo para aplicar la revisión que se pacte en el III Convenio Colectivo.

Las partes acuerdan mandar a don Manuel de los Mozos Iglesias, para remitir el Acta al Boletín Oficial del Estado para su publicación.

Anexo acta revisión salarial año 2004 Convenio Colectivo Grupo UNIDE

	Año 2004 Euros
S.B. Grupo A	9.792,90
S.B. Grupo B	10.772,19
S.B. Grupo C	11.849,41
S.B. Grupo D	13.034,35
S.B. Grupo E	14.337,78
PPA ANUAL	554,10
Plus Nocturno	143,07
Plus Cámaras	124,22
Cop. Puesto Vendedor	108,81
Cop. Puesto Maquinista	108,81
Compensación Domingo/Festivo	30,00
Compensación Festivo C. Autónoma o Local	90,15
Compensación ½ Festivo C. Autónoma o Local	30,05
Disposición Transitoria 2.ª	60,00
Compensación domingo/festivo cash and carry y almacenes mixtos	90,15
Compensación ½ domingo/festivo cash and carry y almacenes mixtos	30,05
Bolsa Vacaciones	13,82
Bolsa Vacaciones Palmas	42,07
Premio Nupcialidad	133,51
Premio Natalidad	33,38
Horas extras (precios individuales según pactos)	(=valor que 2001)

4647

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de revisión salarial para el año 2004, del Convenio colectivo para el comercio de flores y plantas.

Visto el texto del acta donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2004 del Convenio Colectivo para el Comercio de Flores y Plantas, (BOE. de 28.7.2003), (Código de Convenio n.º 9901125), que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 2005 por la Comisión Mixta del Convenio de la que forman parte la Federación Española de Empresarios Floristas y la Asociación Española de Floristas-Interflora en representación de las empresas del sector y las organizaciones sindicales Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT y la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de febrero de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO DE COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS

En Madrid, siendo las 10:30 horas del día 2 de febrero de 2005, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Estatal de Empresas para el Comercio de Flores y Plantas.

Asistentes:

Patronal:

Federación Española de Empresarios Floristas: Don Félix Sánchez, Hernández, don David Bourguignon y don Joaquín Rivera Fernández.

Asociación Española de Floristas-Interflora: Doña Olga Zarzuela.

Sindicatos:

Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de U.G.T. (FETCHTJ-U.G.T.): Doña Lola Díez García y doña Ascensión Santamaría.

Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. (FECOHT-CC.OO.): Doña Ángeles Rodríguez.

Acuerdos:

Primero.—Revisión salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Convenio Colectivo Interprovincial para el Comercio de Flores y Plantas.

Tras dejar constancia que el IPC real oficial del año 2004 ha sido el 3,2 por 100, se procede a realizar la revisión salarial correspondiente al año 2004 en el exceso entre el 2 por 100 y dicho IPC real, siendo esta diferencia del 1,2 pro 100 que se adicionará a las tablas del año 2004 conforme establece el artículo 15 del Convenio. La revisión salarial se aplicará con efectos de 1 de enero de 2004.

Los salarios del año 2004 son los que aparecen en los anexos adjuntos.

Revisión salarial 2004

Personal técnico:

Técnicos titulados: 943,40.
Técnicos no titulados: 733,40.

Personal administrativo:

Jefe administrativo: 667,09.
Oficial administrativo: 634,48.
Auxiliar administrativo: 576,56.
Aspirante: 522,47.

Profesionales de oficio:

Oficial Mayor: 665,50.
Oficial Mantenimiento Instalaciones: 733,40.
Oficial florista: 20,87.
Ayudante florista: 20,66.
Auxiliar florista: 20,67.
Personal auxiliar de ventas: 20,87.
Mozo: 19,96.
Conductor vehiculos: 20,86.
Auxiliar de Mantenimiento: 20,86.

Revisión antigüedad 2004

	2.....6	6.....10	10.....14	14.....18	18.....22	22.....26	26.....30	30.....34	34.....38	38.....42
Técnicos titulados	10,93	38,25	65,58	92,92	120,24	147,56	174,91	202,20	229,56	256,12
Técnicos no titulados	8,49	29,73	50,97	72,21	93,49	114,70	135,94	157,20	178,44	199,09
Jefe administrativo	7,72	27,06	46,39	65,70	85,03	104,36	123,68	143,01	162,33	181,12
Oficial administrativo	7,36	25,73	44,10	62,46	80,87	99,26	117,63	135,99	154,40	172,26
Auxiliar administrativo	6,69	23,38	40,07	56,80	73,49	90,19	106,88	123,58	140,29	156,52
Aspirante	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Oficial Mayor	7,33	25,76	44,15	62,57	80,62	99,05	117,74	136,14	154,55	172,42
Oficial Mantenimiento Instalaciones	8,47	29,73	50,97	72,21	93,49	114,37	135,94	157,20	178,44	199,09
Oficial florista	7,32	25,68	44,03	62,36	80,74	98,77	117,38	135,73	154,12	171,93
Ayudante florista	7,25	25,45	43,61	61,75	79,95	97,82	116,28	134,45	152,61	170,27
Auxiliar florista	7,25	25,45	43,61	61,75	79,95	97,82	116,28	134,45	152,61	170,27
Personal auxiliar de ventas	7,32	25,68	44,03	62,36	80,74	98,77	117,38	135,73	154,12	171,93
Mozo	7,00	24,53	42,07	59,57	77,13	94,32	112,17	129,67	147,24	164,24
Conductor vehículos	7,32	25,68	44,03	62,36	80,74	98,77	117,38	135,73	154,12	171,93
Auxiliar de Mantenimiento	7,32	25,68	44,03	62,36	80,74	98,77	117,38	135,73	154,12	171,93

Pagas extrasordinarias 2004

	0.....2	2.....6	6.....10	10.....14	14.....18	18.....22	22.....26	26.....30	30.....34	34.....38	38.....42
Técnicos titulados	942,44	954,35	981,67	1012,21	1036,32	1063,64	1090,98	1118,30	1145,61	1172,96	1200,30
Técnicos no titulados	733,40	741,90	763,14	784,38	805,62	826,89	848,13	869,33	890,61	910,97	933,09
Jefe administrativo	667,10	674,82	694,15	713,49	732,80	752,12	771,46	790,78	810,10	829,42	848,75
Oficial administrativo	634,48	641,82	660,21	678,59	696,96	715,34	733,75	752,10	770,48	788,87	807,26
Auxiliar administrativo	576,56	583,24	599,95	616,62	633,35	650,04	666,74	683,45	700,15	716,84	733,55
Aspirante	522,45	522,45	522,45	522,45	522,45	522,45	522,45	522,45	522,45	522,45	522,45
Oficial Mayor	665,51	672,87	691,27	709,66	728,07	746,14	764,85	783,25	801,65	820,06	838,45
Oficial Mantenimiento Instalaciones	733,40	741,90	763,14	784,38	805,62	826,89	848,13	869,33	890,61	910,97	933,09
Oficial florista	626,20	633,54	651,87	670,23	688,56	706,92	725,28	743,59	761,94	780,31	798,63
Ayudante florista	619,85	627,68	645,84	664,02	682,16	700,33	718,52	736,69	754,85	773,02	791,19
Auxiliar florista	619,85	627,68	645,84	664,02	682,16	700,33	718,52	736,69	754,85	773,02	791,19
Personal auxiliar de ventas	626,20	633,54	651,87	670,23	688,56	706,92	725,28	743,59	761,94	780,31	798,63
Mozo	599,44	605,72	623,22	640,76	658,27	675,82	693,33	710,86	728,39	745,93	763,45
Conductor vehículo	626,20	633,54	651,87	670,23	688,56	706,92	725,28	743,59	761,94	780,31	798,63
Auxiliar de Mantenimiento	626,20	633,54	651,87	670,23	688,56	706,92	725,28	743,59	761,94	780,31	798,63

4648

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de revisión salarial del año 2004, y las tablas salariales revisadas del Convenio colectivo estatal de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

Visto el texto del acta donde se recogen los acuerdos referentes a la revisión salarial del año 2004 y las tablas salariales revisadas para dicho año del Convenio colectivo estatal de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida (Código de Convenio n.º 9904935) (BOE 12-8-2003), que fue suscrito con fecha 3 de febrero de 2005 de una parte por la Asociación Empresarial HISPALYT en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones Sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de febrero de 2005.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE TEJAS, LADRILLOS Y PIEZAS ESPECIALES DE ARCILLA COCIDA

HISPALYT: Don Francisco Bas Delgado, don Mario Casarrubios Redondo, don Antonio Pérez Farguel, don Daniel Alonso García, don Juan

Amores Blanco, don José Ignacio Imaz y don Atilano Millas Sánchez-Guerrero.

MCA-UGT: Don Pedro Echániz Biota y don Francisco Borrego Romero.

FECOMA-CC.OO.: Don Antonio Garde Piñera, don Antonio Alonso Domínguez y don José Manuel Pérez Martínez.

En Madrid, a las 11,00 horas del día 3 de febrero de 2005, en la sede de HISPALYT sita en Madrid, C/ Orense, 10-2.º, se reúnen los relacionados anteriormente, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo estatal de tejas y ladrillos de arcilla cocida, llegando a los siguientes acuerdos:

1. Revisión salarial año 2004: Conocido el IPC real del año 2004, se acuerda proceder a la revisión y firma de las tablas definitivas para el año 2004, aplicando un incremento del 1,2 % sobre los salarios revisados del año 2003 y ello en los términos establecidos en los artículos 67 y 68 del Convenio vigente.

2. Incremento salarial año 2005: Una vez conocido el IPC previsto por el Gobierno para el año 2005, y según lo establecido en el Art. 67 del Convenio estatal de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida, los incrementos salariales para el año 2005 serán:

Interprovincial e inferiores: 3%.

Resto de provincias: 2,85%.

3. En el supuesto de que las tablas anexas contuviesen algún error material o de cálculo y previa convocatoria de la Comisión Paritaria se procederá a su constatación y subsanación si así procede.

4. El abono de los atrasos que pudiesen corresponder se efectuarán dentro del mes siguiente a la publicación en el B.O.E de la revisión e incremento antes referidos y ello de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 del vigente convenio.

5. La participación en beneficios (Art. 60), se calculará aplicando un 6 % sobre las tablas revisadas del año 2004.